



RECOMENDACIONES PARA ALBERGUES E INSTALACIONES JUVENILES

30 de septiembre 2021

Mediante Acuerdo 100/2021, de 16 de septiembre, de la Junta de Castilla y León, se declara la situación de riesgo controlado para todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León, a la vista de la buena evolución de los datos epidemiológicos y sanitarios y del alto porcentaje de vacunación alcanzado por la población diana. Dicho Acuerdo será de aplicación hasta que finalice la crisis sanitaria originada por la COVID-19 en el territorio nacional, salvo que la evolución de los indicadores de riesgo exija nuevamente la declaración de algún nivel de alerta.

El mencionado Acuerdo contiene además las medidas mínimas de prevención y control que son de obligado cumplimiento mientras permanezca la situación de riesgo controlado, tal y como establece el apartado séptimo del Acuerdo 46/2021, de 6 de mayo, por el que se actualizan los niveles de alerta sanitaria y el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León.

Además de las medidas sanitarias establecidas en el Acuerdo 100/2021, de 16 de septiembre, se hace preciso establecer una serie de recomendaciones de higiene y prevención para el funcionamiento albergues e instalaciones juveniles de Castilla y León, con el fin de reforzar y garantizar la salud de las personas usuarias de dichas instalaciones, así como contribuir a evitar la propagación de la COVID-19.

El presente documento está sujeto a las adaptaciones que sea preciso realizar para dar cumplimiento a la nueva normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación en función de la evolución de la pandemia, y siempre siguiendo las recomendaciones de la Consejería de Sanidad.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este documento contiene recomendaciones para el personal y las personas usuarias de los albergues juveniles y de otro tipo de instalaciones juveniles como son los campamentos juveniles, los espacios jóvenes y los centros jóvenes.

OBLIGACIONES GENERALES

1. Obligaciones de cautela y protección.

Todos los ciudadanos deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad de la COVID-19, así como la propia exposición a dichos riesgos. **Este deber de cautela y protección será igualmente exigible a los titulares de cualquier actividad.**

Asimismo, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención de la COVID-19.

2. Distancia de seguridad interpersonal y utilización de mascarillas.

Es obligatorio el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros y el uso de la mascarilla conforme a lo establecido a continuación.

Las personas mayores de seis años llevarán mascarilla durante la permanencia en el interior de las instalaciones juveniles, independientemente del tipo de actividad que se desarrolle.

Así mismo, será obligatorio el uso de la mascarilla en el exterior de las instalaciones juveniles y en cualquier espacio al aire libre cuando no resulte posible mantener una distancia mínima de 1,5 metros entre las personas, salvo grupos de convivientes.

El uso obligatorio de la mascarilla incluye su uso adecuado, de modo que cubra desde parte del tabique nasal hasta la barbilla incluida.

La mascarilla no debe estar provista de válvula exhalatoria, salvo en los usos profesionales para los que este tipo de mascarilla pueda estar recomendada.

No obstante, se exceptúa la obligación del uso de la mascarilla:

a) En los supuestos previstos en el artículo 6.2 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en su redacción por el Real Decreto-ley 13/2021, de 24 de junio.

b) Durante el tiempo de consumo de comidas y bebidas en aquellas situaciones en que el uso de la mascarilla sea obligatorio por el tiempo en el que el consumo sea efectivo.

Estas medidas se complementarán con la realización de la higiene de manos de forma correcta y frecuente y con el mantenimiento de la higiene respiratoria.

3. Provisión de información esencial para la trazabilidad de contactos.

Los establecimientos o cualquier otro lugar, centro o entidad pública o privada en los que las autoridades sanitarias identifiquen la necesidad de realizar trazabilidad de contactos, tendrán la obligación de facilitar a las autoridades sanitarias la información de la que dispongan y que le sea solicitada relativa a la identificación y datos de contacto de las personas potencialmente afectadas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo. A estos efectos, los **titulares de dichas actividades, procurarán mantener el control de la identificación de esas personas a través de los medios que les permita el desarrollo de su actividad.**

4. Consumo de tabaco y asimilados.

No se podrá fumar cualquier tipo de tabaco y productos relacionados existentes actualmente en el mercado en espacios al aire libre, cuando no se pueda respetar una distancia de seguridad de, al menos, 2 metros. No se podrá fumar en terrazas, veladores o similares. Estas limitaciones serán aplicables también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas, cigarrillos electrónicos, vapeadores o asimilados.

Tampoco se permite el uso compartido de dispositivos de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas, cigarrillos electrónicos, vapeadores o asimilados.

MEDIDAS GENERALES DE HIGIENE Y PREVENCIÓN

2.1. El titular de la actividad económica o, en su caso, el director o responsable de las instalaciones juveniles, deberá adoptar las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de su uso:

1. En las tareas de limpieza y desinfección se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas y otros elementos de similares características, y se llevará a cabo conforme a las siguientes pautas:

a) Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad viricida que se encuentran en el mercado y debidamente autorizados y registrados. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.

b) Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán en el contenedor de la fracción resto. En ningún caso se depositarán estos residuos en contenedores de recogida separada (papel/cartón, envases, fracción orgánica, vidrio, etc...).

2. Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a las zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

2.2. En los puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se establecerán los mecanismos y procesos oportunos para garantizar la higienización de estos puestos.

Se procurará que los equipos o herramientas empleados sean personales e intransferibles, o que las partes en contacto directo con el cuerpo de la persona dispongan de elementos sustituibles. En el caso de aquellos equipos que deban ser manipulados por diferente personal, se procurará la disponibilidad de materiales de protección o el uso de forma frecuente de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con carácter previo y posterior a su uso.

- 2.3.** Se procederá al lavado y desinfección regular de los uniformes de trabajo, siguiendo el procedimiento habitual.
- 2.4.** Los materiales que sean suministrados a los usuarios durante el desarrollo de la actividad y que sean de uso compartido deberán ser desinfectados después de cada uso.
- 2.5.** Se deberá mantener una correcta ventilación de los espacios, como mínimo, de forma diaria, al menos tres veces al día y durante un mínimo de 15 minutos. La ventilación adecuada puede realizarse con ventilación natural con el aire exterior o mediante sistemas mecánicos de ventilación y climatización que deben estar bien instalados y mantenidos y pueden incorporar sistemas de filtración de aire.

La ventilación natural deberá ser ventilación cruzada (apertura de puertas y/o ventanas opuestas o al menos lados diferentes de la sala) para garantizar la circulación del aire y barrido eficaz de todo el espacio.

En todo caso, deberá atenderse a las especificaciones establecidas por el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios, aprobado por el R.D. 1027/2007, de 20 de julio por el que se establecen las medidas de prevención y control básicas a aplicar en los sistemas de ventilación relacionadas con la calidad y la cantidad de aire aportado.

- 2.6.** Las instalaciones que dispongan de ascensor o montacargas, se utilizarán únicamente si es necesario, siendo de uso preferente las escaleras. En ese caso, su ocupación máxima será de una persona, salvo que se trate de personas convivientes o que empleen mascarillas todos los ocupantes.
- 2.7.** La ocupación máxima para el uso de los aseos y vestuarios, será de una persona para espacios de hasta cuatro metros cuadrados, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia; en ese caso, también se permitirá la utilización por su acompañante. Para aseos de más de cuatro metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será del 50% del número de cabinas y urinarios que tenga la estancia, debiendo mantenerse durante su uso la distancia de seguridad interpersonal. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos espacios garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.

- 2.8.** Se promoverá el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico con dispositivos, así como la limpieza y desinfección de los equipos precisos para ello.
- 2.9.** Se dispondrá de papeleras para depositar pañuelos y cualquier otro material desechable, que deberán ser limpiadas de forma frecuente y, al menos, una vez al día y por turno laboral.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN ESPECÍFICAS

3.1. ALBERGUES JUVENILES

A los albergues juveniles de titularidad de la Junta de Castilla y León y a los albergues juveniles de titularidad privada les serán de aplicación las medidas de higiene y prevención aprobadas por la Junta de Castilla y León que estén vigentes en cada momento.

3.2. INSTALACIONES DEPORTIVAS

1. La práctica de la actividad física y deportiva no federada, al aire libre, podrá realizarse de forma individual o colectiva garantizando la distancia de seguridad y respetando las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias.
2. En las instalaciones deportivas convencionales podrá realizarse actividad físico deportiva, garantizando la distancia de seguridad y una ventilación adecuada.
3. Las clases colectivas o grupales deben garantizar un espacio mínimo de 2x2 metros por usuario, recomendándose el marcado en el suelo con cinta adhesiva o pintura. Asimismo, en caso de que coincidan varios grupos, deberán mantener una distancia mínima de 4 metros entre ellos. Se asegurará un periodo sin actividad entre sesiones de clases colectivas para proceder a la limpieza, ventilación y desinfección de las salas después de cada sesión impartida.
4. La actividad física y deportiva estará sujeta a los siguientes criterios generales de uso:

- a) Con carácter general, **no se compartirá ningún material** y, si esto no fuera posible, se garantizará la presencia de elementos de higiene para su uso continuado.
- b) Las bolsas, mochilas o efectos personales sólo se podrán dejar en los espacios habilitados para ese fin.
- c) Los deportistas no podrán compartir alimentos, bebidas o similares.

3.3. PISCINAS

1. **En las piscinas al aire libre** para uso recreativo o deportivo, se observarán las siguientes medidas:

- a) En la utilización de las piscinas se mantendrán las debidas medidas de seguridad y protección, especialmente en la distancia de seguridad interpersonal entre los usuarios no convivientes.
- b) Será obligatorio, en todo momento, el uso de la mascarilla, salvo durante el baño. Asimismo, se considera necesario el uso de mascarilla en los vestuarios de las piscinas, salvo en las duchas.
- c) En las zonas de estancia de las piscinas se informará al usuario mediante indicadores visuales, cartelería o mensajes de megafonía para procurar la distancia de seguridad interpersonal entre los usuarios no convivientes.

Todos los objetos personales, como toallas, deben permanecer junto a la persona, evitando el contacto con el resto de usuarios. Se habilitarán sistemas de acceso que eviten la acumulación de personas y que garanticen que se cumplan las medidas de seguridad y protección sanitaria.

- d) Se recordará a los usuarios, por medio de cartelería visible o mensajes de megafonía, las normas de higiene y prevención a observar, señalando la necesidad de abandonar la instalación ante cualquier síntoma compatible con la COVID-19.

3. Medidas de higiene y prevención.

Sin perjuicio de aplicación de las normas técnico-sanitarias vigentes, en las piscinas de uso colectivo deberá llevarse a cabo la limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a los espacios cerrados como vestuarios o baños con carácter previo a la apertura de cada jornada.

Deberán limpiarse y desinfectarse los diferentes equipos y materiales como vasos, corcheras, material auxiliar de clases, reja perimetral, botiquín de primeros auxilios, taquillas, así como cualquier otro elemento en contacto con las personas usuarias, que forme parte de la instalación.

Los biocidas a utilizar para la desinfección de superficies serán aquellos del tipo de producto 2, referidos en el Anexo V de Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas. Asimismo, podrán utilizarse desinfectantes como diluciones de lejía 1:50 recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad viricida que se encuentran en el mercado y que estén debidamente autorizados y registrados.

3.4. ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN JUVENIL

Podrán realizarse actividades de tiempo libre destinadas a la población juvenil, tanto al aire libre como en espacios cerrados. Estas actividades se desarrollarán de acuerdo con las recomendaciones, para la celebración de actividades juveniles de tiempo libre, publicadas por el Instituto de la Juventud de Castilla y León.

3.5. DISPOSITIVOS DE VENTA Y COBRO AUTOMÁTICO, MÁQUINAS EXPENDEDORAS Y DE COBRO, LAVANDERÍAS AUTOSERVICIO Y ACTIVIDADES SIMILARES.

En el caso de dispositivos de venta y cobro automático, máquinas expendedoras y de cobro, lavanderías autoservicio y otras actividades similares, el titular de las mismas deberá asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección adecuadas tanto de las máquinas como de los establecimientos y locales, así como informar a los usuarios de su correcto uso mediante la instalación de cartelería informativa.

En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes y deberán realizarse tareas de

ventilación periódica en las instalaciones, al menos tres veces al día y durante un mínimo de 15 minutos con ventilación cruzada y regular (ventanas abiertas y con corriente).

Deberá disponerse de papeleras en las que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán limpiarse de forma frecuente y, al menos, una vez al día y por turno laboral.

3.6. ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN.

Serán de aplicación las siguientes medidas de higiene y prevención:

- a) Limpieza y desinfección del equipamiento, en particular mesas, sillas, barra, así como cualquier otra superficie de contacto, después de cada uso. Asimismo, deberá procederse a la limpieza y desinfección del local por lo menos una vez al día y por turno laboral después de cada cambio de turno. En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes, conforme a lo establecido en el apartado 2.1 de este documento.
- b) Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso. En el caso de que esto no fuera posible, deberá evitarse el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes, optando por materiales y soluciones que faciliten su cambio entre servicios y su lavado mecánico en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.
- c) Se procurará eliminar el empleo de cartas de uso común, promoviendo el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.
- d) Los elementos auxiliares del servicio, como vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y personas trabajadoras.
- e) Se priorizará el uso de productos monodosis desechables, o su puesta a disposición en otros formatos, bajo petición del cliente, para dispensación de servilletas, palillos, vinagreras, aceiteras y otros utensilios similares.
- f) En los establecimientos que cuenten con zonas de autoservicio, deberá evitarse la manipulación directa de los productos por parte de las personas

usuarias, por lo que el servicio lo deberá prestar una persona trabajadora del establecimiento, salvo en el caso de que se trate de productos envasados previamente. En este supuesto, los elementos auxiliares del servicio, como vajilla, cristalería, cubertería, servilletas etc. se pondrán a disposición del cliente por una persona empleada del establecimiento.

g) La ocupación máxima de los aseos será de una persona para espacios de hasta cuatro metros cuadrados, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en ese caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Para aseos de más de cuatro metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será del 50% del número de cabinas y urinarios que tenga la estancia, debiendo mantenerse durante su uso la distancia de seguridad. Se reforzará la limpieza y desinfección diaria de los referidos aseos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.

h) El personal trabajador que realice el servicio en mesa y en barra procurará mantener la distancia de seguridad interpersonal con el cliente y aplicará los procedimientos de higiene y prevención necesarios para evitar el riesgo de contagio. En cualquier caso, en la atención al público por el personal de estos establecimientos será obligatorio el uso de mascarilla.